



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2026-047

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el artículo 355 de la Norma Fundamental, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, preceptúa: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”*

Que el artículo 107 de la LOES, define: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

Que el artículo 118 de la LOES expresa: *“Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2) Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley (...);”*

Que el artículo 120 de la LOES prescribe: *“Maestría: Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: (...) b) Maestría académica. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”*;

Que el artículo 123 de la LOES señala: *“El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”*;

Que, el artículo 145 de la LOES reconoce: *“(...) El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”*;

Que, el artículo 146 de la LOES establece: *“En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos de los programas de estudio (...)”*;

Que el artículo 166 de la Ley en mención, manda: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”*;

Que el artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) expedido por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, ordena: *“El objeto del presente instrumento es regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES)”*;

Que el artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico, ordena: *“Vigencia de carreras o programas. – (...) Las IES podrán solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de ‘vigente’ a ‘no vigente’ o a ‘no vigente habilitada para el registro de títulos’, según corresponda. En estos casos la IES deberá implementar un Plan de Contingencia que deberá ser registrado por el CES. Las carreras o programas presentados en red entre IES nacionales, dependiendo del modo de ejecución (individual o conjunta), perderán su vigencia de acuerdo a lo siguiente: a) Si la ejecución es de manera individual para el caso de las IES acreditadas, la carrera o programa perderá vigencia cuando no alcance la acreditación de la carrera o programa por parte del CACES (...)”*;

Que el artículo 105 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, indica: *“Cambio de estado de las carreras y programas. - En la resolución de cierre de carreras o programas el CES dispondrá el cambio de estado de las mismas a “no vigente” o “no vigente habilitada para registro de títulos”, según fuere el caso”*;

Que el artículo 14, literales g) y h), del Estatuto de la Universidad reformado y codificado, dispone que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“(…) g) Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior. h. Ser organismo de consulta del Rector (…)”*;

Que el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala: *“Son atribuciones del Consejo de Posgrado: (...) c. Aprobar los proyectos para la creación, actualización o supresión de programas de posgrado, presentados por el Departamento (…)”*;

Que el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, expresa: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez (…)”*;

Que el artículo 241 del Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, indica: *“Vigencia de carreras o programas. – En relación a la vigencia de carreras y programas se regirá a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior; al efecto, la Universidad deberá observar lo establecido en la normativa aplicable para mantener la acreditación institucional, así como alcanzar la acreditación de sus carreras y programas vigentes. La Universidad podrá solicitar, al Consejo de Educación Superior, de manera fundamentada: suspensión temporal; cierre de la oferta de la carrera o programa; o, cambio de estado de “vigente” a “no vigente” o a “no vigente habilitada para el registro de títulos”, según corresponda. En estos casos el director de Carrera o Coordinador de Programa, en coordinación con la Unidad de Desarrollo Educativo, deberán elaborar un Plan de Contingencia y tramitar su aprobación a través del Vicerrectorado de Docencia, ante el Consejo Académico y el Honorable Consejo Universitario; el mismo que, previo a su implementación y difusión, deberá ser remitido para su registro ante el Consejo de Educación Superior”*;

Que el artículo 243 del Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, indica: *“Cambio de estado de las carreras y programas. - En la resolución de cierre de carreras o programas el Consejo de Educación Superior es el ente encargado de disponer el cambio de estado de las mismas a “no vigente” o “no vigente habilitada para registro de títulos”, según fuere el caso”*;

Que el artículo 17 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que: *“El Consejo Universitario sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y de*

manera extraordinaria, por disposición del presidente o a pedido de por lo menos seis de sus miembros. En caso de ausencia del presidente, presidirá las sesiones del H. Consejo Universitario, el Vicerrector Académico General por delegación escrita del presidente";

Que mediante Informe Nro. UFA_ESPE N.-010, de fecha 03 de marzo de 2026, suscrito por la Ing. Estefany Guerra, Mgtr.; Lcda. Noemí Caizaluisa, Mgtr.; Tcrn. de EMS. Diego José Sánchez Altamirano, Mgtr; y, la Dra. Mónica Cerda Paredes, Ph.D., en su parte pertinente menciona: *"CONCLUSIONES En virtud de lo expuesto, se determina que los programas descritos en las Tablas Nro. 01 y Nro. 02, cumplen con las condiciones del Caso 1 (programas sin estudiantes matriculados) establecidas por el CES para proceder a su cierre, debido a lo siguiente: • Los programas no cuentan con registro de matrícula activa ni en curso, en ese sentido, no existen estudiantes regulares, retirados, en titulación o en proceso de registro de títulos. No se encuentran estudiantes con derechos adquiridos que requieran mecanismos de contingencia. No existen procesos académicos o administrativos pendientes en relación con esta oferta. RECOMENDACIONES Se recomienda a los Órganos Colegiados Internos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, disponer la aprobación del cierre formal de los programas de cuarto nivel, a fin de remitir la documentación correspondiente al Consejo de Educación Superior (CES) para su conocimiento y registro pertinente del cambio de estado de "Vigente" y "No vigente habilitado para registro de títulos" a "No Vigente";*

Que mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2026-0908-M, de fecha 03 de marzo de 2026, suscrito por el Crnl. de E.M.C. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D. Vicerrector de Docencia a la fecha, dirigido al Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D. Vicerrector Académico General, en su parte pertinente menciona: *"En atención al Memorando Nro. ESPE-CPOS-2026-0344-M y en concordancia con lo dispuesto en el Oficio Nro. CES-SG-2025-1091-O, relacionado con el cumplimiento del Acuerdo ACU-PC-SO-36-No.002-2025 notificado por el Consejo de Educación Superior (CES) que menciona: 'Solicitar a las Instituciones de Educación Superior que, informen de manera justificada a este Consejo de Estado, en un término máximo de noventa (90) días, respecto de su oferta académica vigente que no se encuentre en ejecución; y, de ser el caso, en ejercicio de su autonomía responsable, realicen los trámites pertinentes para la aplicación de las figuras de suspensión temporal, cambio de estado y/o cierre, conforme lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico'. Me permito remitir a usted, mi Coronel, las resoluciones de aprobación conjuntamente con los respectivos informes técnicos de cierre de los programas de posgrado no vigentes de los diferentes departamentos académicos, conforme al siguiente detalle. Departamento de Seguridad y Defensa Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones Departamento de Ciencias de la Computación Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio Departamento de Ciencias de la Vida y Agricultura Departamento de Ciencias Humanas y Sociales Departamento de Energía y Mecánica Sede Latacunga La documentación que se pone en su conocimiento tiene por finalidad convocar al Consejo de Posgrados, a efectos de continuar con el trámite institucional correspondiente para su posterior conocimiento y aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario. Es pertinente señalar que con Oficio Nro. ESPE-REC-2026-0074-O del 2 de febrero de 2026, se solicitó al CES una prórroga de veinte (20) días término*

para remitir los documentos de actualización de la oferta académica". Además, se solicitó una ayuda técnica al Consejo de Educación Superior (CES), el día viernes 27 de febrero de 2026; en la cual, se realizó la revisión integral de la documentación y del procedimiento aplicado, con lo que se garantiza la coherencia técnica y el cumplimiento de la normativa vigente";

Que mediante resolución ESPE-CP-RES-2026-003, de 17 de marzo de 2026, el Consejo de Posgrado resolvió en su parte pertinente: "*Art. 1. Acoger el informe Nro. UFA_ESPE N.-010, de fecha 03 de marzo de 2026, suscrito por la Ing. Estefany Guerra, Lcda. Noemí Caizaluiza, Tcrn. de EMS. Diego José Sánchez Altamirano; y Dra. Mónica Cerda Paredes, respecto a la aprobación del cierre formal de los programas de cuarto nivel, a fin de remitir la documentación correspondiente al Consejo de Educación Superior (CES) para su conocimiento y registro pertinente del cambio de estado de "Vigente" y "No vigente habilitado para registro de títulos" a "No Vigente", informe que formará parte constitutiva e inseparable de la presente resolución. Art. 2. En virtud del artículo precedente, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio se someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda; y a su vez, se notifique al Consejo de Educación Superior";*

Que el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2025-014, de 13 de mayo de 2026, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció Resolución Nro. ESPE-CP-RES-2026-003, de 17 de marzo de 2026, así como toda la documentación expuesta, y realizó el siguiente análisis: Que, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior y la normativa interna de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable, se encuentran facultadas para regular y actualizar su oferta académica, incluyendo el cierre formal de programas de cuarto nivel; y que, conforme se desprende del Informe Nro. UFA_ESPE N.-010, de 03 de marzo de 2026, suscrito por la Ing. Estefany Guerra, Mgtr.; Lcda. Noemí Caizaluiza, Mgtr.; Tcrn. de EMS. Diego José Sánchez Altamirano, Mgtr.; y, Dra. Mónica Cerda Paredes, Ph.D., así como de la Resolución Nro. ESPE-CP-RES-2026-003, de 17 de marzo de 2026, emitida por el Consejo de Posgrado, se verificó técnicamente que los programas objeto de cierre no cuentan con estudiantes matriculados, procesos académicos pendientes ni derechos adquiridos que requieran mecanismos de contingencia, recomendándose su cierre formal y la remisión de la documentación correspondiente al Consejo de Educación Superior para el registro del cambio de estado de "Vigente" y "No vigente habilitado para registro de títulos" a "No Vigente"; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución Nro. ESPE-CP-RES-2026-003, de 17 de marzo de 2026, adoptada por el Consejo de Posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, acoger el Informe Nro. UFA_ESPE N.-010, de 03 de marzo de 2026, suscrito por la Ing. Estefany Guerra, Lcda. Noemí Caizaluiza, Tcrn. de EMS. Diego José Sánchez Altamirano y Dra. Mónica Cerda Paredes.

- Artículo 2.-** Aprobar el cierre formal de los programas de cuarto nivel señalados en el Informe Nro. UFA_ESPE N.-010, de 03 de marzo de 2026, a fin de remitir la documentación correspondiente al Consejo de Educación Superior (CES), para su conocimiento y registro del cambio de estado de “Vigente” y “No vigente habilitado para registro de títulos” a “No Vigente”.
- Artículo 3.-** Disponer al Director del Centro de Posgrados y Educación Continua y a la Directora de la Unidad de Desarrollo Educativo, el cumplimiento, ejecución y control de la presente resolución.
- Artículo 4.-** Notificar el contenido de la presente resolución a los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director del Centro de Posgrados y Educación Continua; Director de la Unidad de Registro; y, Directora de la Unidad de Desarrollo Educativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 13 de mayo de 2026, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario

Crnl. Oswaldo Mauricio González Mosquera, PhD.
Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

Lo certifico. -

Abg. Amanda Villacís Calvas, Mgtr.
Secretaria del H. Consejo Universitario

Revisado por:

Abg. Juan José Arroyo, Mgtr.
Asesor